

Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Demandante: María Alejandra Albarracín Mosquera
Demandado: ARNOLD FABIAN CASTELLANOS GARZON
500013110002-2020-00114-00

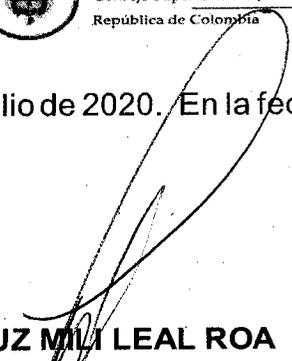


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **06 JUL 2020**

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARIA ALEJANDRA ALBARRACIN MOSQUERA, en favor de su menor hijo JUAN JOSE CASTELLANOS ALBARRACIN, contra ARNOLD FABIAN CASTELLANOS GARZON, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el num. 6° y parágrafo 1° del art. 397 del Código General del Proceso, dado que se observa que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad conoció del proceso de radicación No. 2018-189, de Disminución de Cuota Alimentaria de las mismas partes, dentro de la cual, mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, se fijó cuota de alimentos en la suma de \$250.000.00, según se informa en los hechos de la demanda y la prueba documental aportada lo corrobora.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Demandante: María Alejandra Albarracín Mosquera
Demandado: ARNOLD FABIAN CASTELLANOS GARZON
500013110002-2020-00114-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Aumento de Alimentos, promovida por MARIA ALEJANDRA ALBARRACIN MOSQUERA, en favor de su menor hijo JUAN JOSE CASTELLANOS ALBARRACIN, contra ARNOLD FABIAN CASTELLANOS GARZON, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

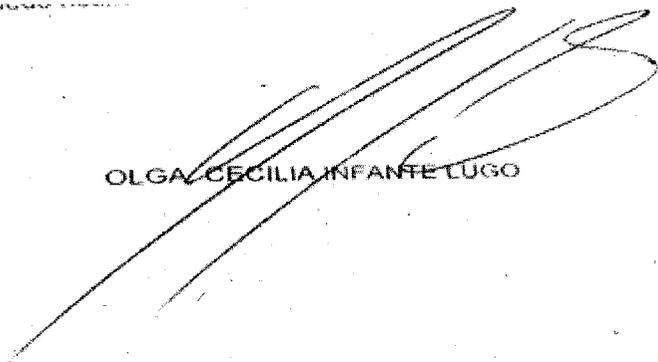
SEGUNDO: Remítase vía virtual la demanda al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERA: Comuníquese vía virtual la decisión aquí tomada, a la parte actora.

CUARTO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVIEJA META

NOTIFICADO POR ESTADO

En la fecha 07 JUL 2020

052